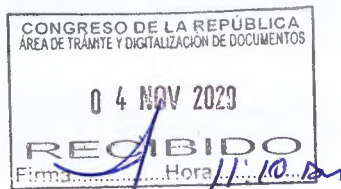


**JORGE VASQUEZ BECERRA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

# PROYECTO DE LEY N° 6594/2020-CR

## PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL ROL FISCALIZADOR DE LOS REGIDORES PARA UNA EFICAZ Y EFICIENTE UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Los congresistas de la Republica, integrantes del Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del **Congresista JORGE VASQUEZ BECERRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 22, 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la Republica

Ha dado la Ley siguiente:

### FORMULA LEGAL

#### Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene como objeto fortalecer el rol fiscalizador de los regidores al interior de las Municipalidades a fin de que se realice una eficaz y eficiente utilización de los recursos públicos en beneficio de los ciudadanos.

#### Artículo 2. Del rol Fiscalizador

En cumplimiento de su rol fiscalizador los regidores en forma independiente pueden solicitar la información que requieran de manera escrita directa al funcionario o servidor público de la circunscripción municipal a la que representan; este requerimiento no está sujeto a previo acuerdo del concejo municipal.

Los regidores tienen la obligación de denunciar los actos de corrupción que tengan a lugar dentro de la circunscripción municipal a la que representan bajo responsabilidad administrativa y penal.

### Artículo 3.- Del límite de las dietas de los regidores

Las dietas que perciben los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva cada mes, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso puede superar en total el treinta (30%) de la compensación económica, remuneración u otra denominación que tenga carácter análogo, del alcalde correspondiente.

### Artículo 4.- De la rendición de cuentas a los vecinos

Los regidores deberán elaborar un informe anual detallado de todas las funciones realizadas cada ejercicio fiscal y tendrá el valor de declaración jurada. El mismo, será publicado gratuitamente en la página web de la Municipalidad respectiva.

En el caso, que la Municipalidad no tuviese página web será publicado en el panel o cartelera interna de cada municipalidad.

### Artículo 5.- De cumplimiento de la presente ley

El Gerente Municipal es el funcionario responsable del estricto cumplimiento de la presente ley.



Firmado digitalmente por:  
OYOLA RODRIGUEZ Juan  
Carlos FAU 20181740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 03/11/2020 19:42:14-0500

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ÚNICA. – Se deroga toda norma que se oponga a la presente ley.

Lima, octubre de 2020

JORGE VASQUEZ BECERRA  
Congresista de la Republica



Firmado digitalmente por:  
SALINAS LOPEZ Franco FAU  
20181740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 02/11/2020 19:08:33-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2020 18:32:54-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU  
20181740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 03/11/2020 10:51:02-0500



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45360318 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/11/2020 16:01:32-0500



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45360318 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 02/11/2020 15:53:33-0500

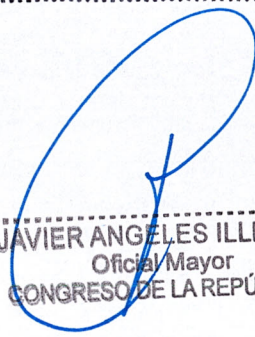


Firmado digitalmente por:  
SAAVEDRA OCHARAN Monica  
Elizabeth FAU 20181740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 02/11/2020 16:56:09-0500

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 05 de NOVIEMBRE del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 6594 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,  
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE  
LA GESTIÓN DEL ESTADO.....



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto fortalecer el rol fiscalizador de los regidores al interior de las Municipalidades a fin de que se realice una eficaz y eficiente utilización de los recursos públicos en beneficio de los ciudadanos.

En ese sentido propone lo siguiente:

- Las dietas que perciben los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva cada mes, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso puede superar en total el treinta (30%) de la compensación económica del alcalde correspondiente.
- Los regidores deberán elaborar un informe anual detallado de todas las funciones realizadas cada ejercicio fiscal y tendrá el valor de declaración jurada. El mismo, será publicado gratuitamente en la página web de la Municipalidad respectiva.
- En el caso, que la Municipalidad no tuviese página web será publicado en el panel o cartelera interna de cada municipalidad.
- El gerente municipal es responsable del estricto cumplimiento de la presente ley.

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece respecto de los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
  2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
  3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
  4. **Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.**
  5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
  6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
- Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los

acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

- Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.
- Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.
- Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.
- El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo las constataciones presupuestales del caso.
- No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. El alcalde no tiene derecho a dietas.
- El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

Tal cómo se podrá apreciar los regidores cumplen un rol trascendental en la Fiscalización de los casi dos mil gobiernos locales a nivel nacional.

Según la Contraloría General de la República, la corrupción y la inconducta funcional generaron pérdidas por 23,000 millones de soles respecto al presupuesto ejecutado el 2019, de acuerdo a un estudio elaborado por ese

organismo de control<sup>1</sup>. El Perú tiene un problema de corrupción, no de casos aislados, sino de una corrupción estructural, que ha penetrado todo el sistema público, esa sería la pérdida que habríamos tenido todos los peruanos por problemas de inconducta funcional y corrupción". Se debe impulsar, entre otros aspectos, cambios en los reglamentos para la ejecución de obras a fin de "eliminar o limitar, por ejemplo, el triángulo colusorio que forman un funcionario público deshonesto, un contratista corruptor y un supervisor que apaña estos procesos". En ese sentido, la Contraloría General de la República, los regidores, los ciudadanos y los medios de comunicación vigilantes son los mejores aliados de la lucha contra la corrupción.

*El concepto de corrupción<sup>2</sup> más aceptado y respaldado por las principales organizaciones intergubernamentales e internacionales más importantes, es aquel del "abuso del poder para beneficio propio o de terceros". Sin embargo, debido a la naturaleza endógena de las causas o atributos de la corrupción, la abstracción de este concepto aún tiene poco consenso. Robert Klitgaard, uno de los irrefutables padres de la investigación anticorrupción, reconoce la controversia que existe respecto al consenso sobre el concepto de corrupción (2017: 4); no obstante, indefectiblemente de la respuesta de quiénes, cómo, dónde y por qué se practica, el autor pone al problema de la corrupción como un asunto de política pública. Esto marcó un horizonte sólido de nueva literatura y evidencia sobre cómo medir la corrupción, su correlación con otros factores de desarrollo y gobernanza, y el uso de dichas mediciones para la formulación de soluciones a nivel de política pública.*

## EFFECTOS DE LEY EN LA NORMATIVA NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene como objeto fortalecer el rol fiscalizador de los regidores al interior de las Municipalidades a fin de que se realice una eficaz y eficiente utilización de los recursos públicos en beneficio de los ciudadanos. Asimismo, tiene su anclaje en el artículo 2 de la **Constitución porque soluciona el trato discriminatorio que se viene dando actualmente a los regidores. Pues establece que las dietas que perciben los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva cada mes, de conformidad a la Ley Orgánica de**

<sup>1</sup> CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA CORRUPCIÓN Y LA INCONDUCTA FUNCIONAL EN EL PERÚ: UNA APROXIMACIÓN EXPLORATORIA. Documento de Política en Control Gubernamental Lima, Perú Agosto 2020

<sup>2</sup> Ídem.

**Municipalidades, en ningún caso puede superar en total el treinta (30%) de la compensación económica del alcalde correspondiente.**

### **ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO**

La siguiente iniciativa legislativa no genera recursos adicionales relevantes al tesoro público, por el contrario, contribuye a fortalecer la lucha contra la corrupción y es ese el beneficio para el país.

*Según el libro **CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA CORRUPCIÓN Y LA INCONDUCTA FUNCIONAL EN EL PERÚ: UNA APROXIMACIÓN EXPLORATORIA. Documento de Política en Control Gubernamental Lima, Perú Agosto 2020** los estudios sobre el funcionamiento de este fenómeno en el Perú, se obtiene dos conclusiones importantes: 1) la corrupción parece estar sistemáticamente caracterizada por el abuso del poder político y la función pública; y 2) el abuso se materializa, principalmente, en la apropiación del recurso público y la distorsión del fin o destino de dichos recursos.*

*Del valioso análisis histórico realizado por Alfonso Quiroz (2013), la corrupción en el país tiene naturaleza política y pública. Política, porque se ha institucionalizado a través de círculos informales de patronazgo y clientelismo para la compra de votos, venta de puestos y cargos públicos, y sobornos a altos funcionarios y personajes de la historia política peruana para la concesión de acuerdos comerciales con claras desventajas para el Estado. Por ello, las estimaciones del autor redundan en los altos costos que representó la corrupción para el erario nacional en sus dos últimos siglos; un promedio anual estimado entre el 30% y 40% del presupuesto público, y alrededor del 3% y 4% de su Producto Bruto Interno (PBI).*

*Reiteramos, según la Contraloría General de la República, la corrupción y la inconducta funcional generaron pérdidas por 23,000 millones de soles respecto al presupuesto ejecutado el 2019.*

### **ACUERDO NACIONAL**

De conformidad con el Acuerdo Nacional, esta iniciativa legislativa contribuye:

- Fortalecimiento Régimen Democrático y Estado de Derecho
- Equidad y Justicia Social

Lima, Octubre del 2020.